



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro

LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA ROCÍO DEL SOCORRO GUTIÉRREZ, CONTRA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Fecha de Reparto 27 de septiembre de 2021

Expediente Nro. **11-001-02-30-000-2021-01577-00**

Medellín Antioquia, 20 de Septiembre de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Asunto: Acción pública de tutela

Accionante: ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ.

Accionado: RAMA JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA FIANCNIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.295.560 de Medellín Antioquia, en mi calidad de accionante dentro de la referencia, a través de la presente me permito allegar ante su despacho con el fin de interponer **ACCION PÚBLICA DE TUTELA** ante RAMA JUDICIAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA FIANCNIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, ante la vulneración a mi derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia de 1991.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS

Parte Accionante

- ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.295.560.

Parte Accionada

- RAMA JUDICIAL
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
- COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

HECHOS

PRIMERO: Hace aproximadamente 7 años contrae una obligación de un crédito con la cooperativa financiera COTRAFA.

SEGUNDO: Debido al incumplimiento, me fue decretado un embargo, donde mensualmente me era descontada la cuota para cubrir dicha obligación de mi mesada pensional de colpensiones.

TERCERO: Fui contactada por la abogada de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA llamada ADELA YURANY LOPEZ GOMEZ donde por medio de una amnistía fue cancelada la obligación, la señora antes mencionada por mi edad de adulto mayor y mi incapacidad para movilizarme, realizó la visita en mi domicilio donde me entregó el paz y salvo.

CUARTO: Una vez terminada de pagar la obligación me di cuenta que se me seguía descontando de mi mesada pensional la cuota del embargo que ya había sido salda, debido a esto con ayuda, en el mes de noviembre del año 2020 me pude dirigir al BANCO AGRARIO SEDE LA AMERICA DE MEDELLIN ANTIOQUIA, donde la asesora que me atendió me informó que en dicho banco reposaban unos títulos a mi nombre correspondientes a esas cuotas de mas que se me siguieron descontando y los cuales yo podía hacer efectivos. Pero me informó que para reclamarlos debía presentarme al banco agrario con el paz y salvo y la orden del juez para que me fueran entregados dichos títulos.

QUINTO: Debido a mi imposibilidad para movilizarme y teniendo en cuenta la situación del país en el año 2020 no me fue posible solicitar la información requerida en el banco, tampoco fue posible ya que por mi edad, ya no recuerdo cual fue el juzgado que decretó el embargo y por ente no sabía a donde recurrir.

SEXTO: El mes de agosto del 2021 solicite a la rama judicial que me fuera informado cual fue el juzgado que decretó el embargo como consecuencia del incumplimiento con la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA para poder solicitarle a este el paz y salvo y la orden para reclamar los títulos que hay en el banco agrario a mi favor, petición que no fue resuelta, la única información que obtuve fue un correo automático con la misma solicitud que había enviado.

SEPTIVO: En el mes de septiembre del año 2021 con ayuda me desplace a la sede del BANCO AGRARIO DE LA AMERICA EN MEDELLIN COLOMBIA, con la finalidad de solicitar el nombre del juzgado que tenía mi proceso para poder realizar el trámite pero la información me fue negada, no se me brindo ningún tipo de ayuda ni orientación.

PETICIÓN CONCRETA

- 1) Sírvase señor juez declarar el amparo a mis derechos fundamentales tales como: al derecho de petición, al debido proceso, vivir de manera digna y segura, recibir un trato digno y justo, recibir atención especial en todas las entidades públicas y privadas, recibir apoyo u ayuda preferente por estar en una condición de mayor vulnerabilidad.
- 2) Ordenar a quien corresponda se me informe cual es el juzgado que decreto el embargo por la obligación contraída con LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- 3) Se me envíe por medio de correo electrónico la paz y salvo donde conste que la obligación con la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA ya fue saldada.
- 4) Ordenar al juzgado que corresponda que emita la orden para que me sean entregados los títulos por medio del BANCO AGRARIO DE MEDELLIN.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Respecto a los requisitos generales de procedencia de la acción pública de tutela, se cumplen cada uno de ellos. El primero de ellos, **la relevancia constitucional**, es indiscutible en el presente asunto en razón a que su debate se reduce a la protección de una garantía de raigambre constitucional, en este caso, el derecho fundamental de petición y acceso respuesta en la resolución de un asunto en concreto. El segundo de ellos, **la inmediatez**, igualmente es tangible ya que hasta el momento no he podido obtener respuesta alguna por parte de ninguna entidad tanto pública como privada. Por último, la **subsidiariedad** de la acción de tutela, estriba en el cumplimiento en primera instancia de los recursos y/o acciones ordinarias con que cuenta el coasociado, en caso negativo será menester dar uso a esta acción constitucional. En el presente asunto no se cuentan con más recursos para ello, siendo procedente el ejercicio de la acción pública de tutela.

Sobre el núcleo esencial del derecho de petición, la Corte en sentencia de revisión de constitucional de la ley 1755 de 2015, menciono:

“El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.” (Corte Constitucional. Sentencia C951 de 2014. MP. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ).

Es por tanto señor juez, que el mismo contiene una petición expresa, que permite determinar dicho documento como una solicitud o petición y revestirse de los efectos de derecho fundamental de petición y en concordancia el debido proceso.

En último lugar, la Corte también se pronunció sobre la idoneidad de la acción de tutela para la protección del derecho de petición en los eventos cuando esta no haya sido resuelta en términos de ley:

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridad pública, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.” (Sentencia T149 de 2013, MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ).

Refiriéndome a la vulneración del derecho fundamental **A VIVIR DE MANERA DIGNA Y SEGURA** se debe mencionar que el hecho de haberseme descontado de mi mesada pensional unas cuotas de más, como lo mencione anteriormente género un desgaste económico generándoseme problemas no solamente económicos sino también físicos.

Con relación al derecho a **RECIBIR ATENCION ESPECIAL EN TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, y A RECIBIR APOYO U AYUDA PREFERENTE POR ESTAR EN UNA CONDICION DE MAYOR VULNERABILIDAD** se debe mencionar que no he recibido tal atención en ninguna de las entidades a las que me he dirigido tratando de solicitar la información requerida, por el contrario los empleados viendo que soy una adulta mayor de 81 años me envían de un lugar a otro sin tener respuesta en ninguno de ellos.

PRUEBAS Y ANEXOS ADJUNTOS

Adjunto al presente memorial de tutela lo siguiente:

1. Captura donde de evidencia él envió del derecho de petición dirigido a la Rama Judicial.
2. Copia de documento de identidad

NOTIFICACIONES

Accionante: ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ

Dirección: Carrera 86 # 47dd-44 edificio el samán apartamento 402 MEDELIN-ANTIOQUIA

Correo electrónico: lysasesoresjuridicos@gmail.com

Celular: 3022902088

Accionado: Rama Judicial

Dirección: Calle 12 No. 7 - 65

Correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 565 8500

Accionado: Corte Suprema De Justicia

Dirección: Calle 12 N° 7-65

Correo electrónico: notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5622000

Accionado: Banco Agrario De Colombia

Dirección: Carrera 8 No. 15-43

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Teléfono: 594 8500

Accionado: Superintendencia Financiera de Colombia

Dirección: Cl. 7 N°4-49, Bogotá

Correo electrónico: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Teléfono: 5940200

Accionado: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Dirección: Calle 46 No. 49 -146 Bello-Antioquia

Correo electrónico: servicioalcliente@cotrafa.com.co

Teléfono: 604 454 95 95

Atentamente

ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ

C.C 21.295.560

14 de 86 < > Es *

Recibidos 17 

-  Destacados
-  Pospuestos
-  Enviados
-  **Borradores** 1
-  Más

Meet

-  Nueva reunión
-  Unirse a una reunión

Hangouts

 Lorena 

No hay chats recientes [Iniciar uno nuevo](#)

Respuesta QRS Sistema Integrado de Gestión de Calidad 

 Sistema Integrado de Gestión de Calidad - SIGC <sigoma@cendoj.ramajudicial.gov.co> 23 ago 2021 16:04   

para mí

En respuesta a su solicitud del 2021-08-23-10:24:48 y radicada con el número 33044 se ha dado la siguiente respuesta:

Información del caso original: Medellín, 23 de Agosto 2021 Señores RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ identificado(a) con cedula de ciudadanía número 21.295.560, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito lo siguiente. Se me informe por medio de correo electrónico, en respuesta al presente derecho de petición cual es el juzgado que precedió a decretarme un embargo como consecuencia del incumplimiento a una obligación la cual contraje con la COOPERATIVA COTRAFA. La anterior solicitud la realicé ya que no cuento con ningún documento donde pueda evidenciar tal información, soy un adulto mayor de 81 años y presento una serie de enfermedades que impiden el libre desplazamiento en búsqueda de la información solicitada. Dicha información la requiero de manera URGENTE ya que el banco Agrario debe pagarme unos títulos, los cuales corresponden a unas cuotas que fueron cobradas de mi pensión, cuando ya había terminado de pagar la obligación, para hacer efectivos los títulos debo presentar al banco la orden del juez con el respectivo paz y salvo. ATENTAMENTE ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ C.C 21.295.560 Notificaciones: Correo Electrónico: lysasesoresjuridicos@gmail.com Celular: 3022902088 Dirección: Carrera 86# 47DD-44 Apto 402 Medellín Antioquia DATOS DEL USUARIO Nombre ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ Identificación C.C. - Cédula de Ciudadanía 21295560 Teléfono 3022902088 e-mail lysasesoresjuridicos@gmail.com

Por favor, dedíquenos un momento para completar esta pequeña encuesta. [Ir a la encuesta](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



 República de Colombia Corte Suprema de Justicia	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL</p> <p>ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO</p>	<p>Fecha: 21/09/2021 10:03:44 AM</p>
---	---	---

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020300020210346100	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO QUINCE: TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DESPACHO:	0310	SECUENCIA:	-
FECHA REPARTO:	21/09/2021 10:03:44 AM	FECHA PRESENTACIÓN:	21/09/2021 10:05:44 AM
TIPO REPARTO:	En Línea	REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS
ASUNTO:	PRIMERA INSTANCIA		

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTES
0001	21295560	ROCIO DEL SOCORRO	GUTIERREZ	Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte
0002	SI0000000000263	RAMA JUDICIAL		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	SI0000000001178	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	800037800-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	SI0000000000506	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
0002	SI0000000000507	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO

ARCHIVO	CÓDIGO
ESCRITO DE TUTELA ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ.pdf	064046c70e5ae9489516a698732876573c7f78270ee62353003a00c80b15e7de

Jaime Carvajal Caballero
SERVIDOR JUDICIAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-03461-00

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondería resolver sobre la admisión de la acción de constitucional de la referencia, si no fuera por la situación que pasa a explicarse.

1. Rocío del Socorro Gutiérrez presenta tutela contra la Rama Judicial, Corte Suprema de Justicia, Banco Agrario de Colombia, Superintendencia Financiera y Cooperativa Financiera Cotrafa, pretendiendo se ordene a dichas autoridades «*(...) se [le] informe cual es el juzgado que decretó el embargo por la obligación contraída con LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA [sic] (...)*», aduciendo haber formulado dicha petición, a través de correo electrónico dirigido al Consejo Superior de la Judicatura, el 23 de agosto pasado¹, sin que, a la fecha, haya obtenido respuesta alguna.

2. De lo anterior se deduce que para la asignación del presente resguardo en esta Corporación debió procederse de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021-, acorde con el cual «*[l]as acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia... y se*

¹ Folio 6 del escrito de tutela.

resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto»; último artículo que, en lo pertinente, enseña que el reglamento interno de esta Corporación deberá «... prever los asuntos relacionados en los numerales 8 y 12 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015».

3. Por tanto, en aplicación sistemática y analógica de esas normas, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento Interno de esta Colegiatura (Acuerdo 006 de 2002), se considera que la solicitud de amparo debió someterse a reparto, a través de la Presidencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, y no de la Sala de Casación Civil, como aquí ocurrió.

Al respecto, esta Sala, en un asunto de similar temperamento, manifestó que:

«Una vez revisadas las actuaciones procesales, esta Sala observa que la acción va dirigida de manera puntual contra el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa...; de ahí que, a efectos de determinar la competencia para conocer el trámite constitucional, habrá de aplicarse el Decreto 1983 de 2017 que en su artículo 1º numeral 8 establece:

Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura..., para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Así las cosas, se hace necesario invalidar la actuación viciada, a partir del auto admisorio calendado 11 de enero de 2019, inclusive, debiéndose rehacer el trámite correspondiente y vincular a las autoridades correspondientes, no sin antes advertir que las pruebas recaudadas conservarán su validez.

Ahora bien, como al tenor de lo dispuesto en el decreto citado y en el artículo 44 del Acuerdo n° 006 de 2002, la acción de tutela debió ser repartida por Sala Plena, entre todos los Magistrados de la Corporación, por lo que deberá remitirse a esta, para que se someta al reparto correspondiente y se proceda de conformidad» (ATL289-2019, 27 feb., rad. 83147).

4. Con fundamento en lo anterior, se ordena **remitir** el expediente, por competencia, a la Secretaría General de esta Colegiatura, con el fin de que sea sometido a reparto de Sala Plena.

Comuníquese lo resuelto a la accionante mediante el mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D745A8C7C7065340AA3BF7FE7DC7FC698A6150B77C033DCC5DCF61C48D333049

Documento generado en 2021-09-24

||

BOGOTA, D.C. 24/09/2021 15:00:21 PM

,

Notificación No.158579

Radicado:11001020300020210346100

Señor(a) :**ROCIO GUTIERREZ**

Correo:lysasesoresjuridicos@gmail.com

Dirección:

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR:ROCIO DEL SOCORRO GUTIERREZ

DEMANDADO:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,RAMA JUDICIAL,SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA,CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 09/24/2021, el H. Magistrado (a) Dr. (a)

DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS, profirió **REMITE POR COMPETENCIA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

EN LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE DIGITAL A LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, ACORDE A LO ORDENADO.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	CÓDIGO	
0003Documento_actuacion.pdf	487BAE57BD41D3C8B793CFF2E0CCBC6E1FEF4446A6CC455C9E3C9278A1208A43	descargar aquí

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **REMITE POR COMPETENCIA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil

Elaboró : Angelica Padilla Choles
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

RV: REMISION DE EXPEDIENTE DE TUTELA RAD. 11001020300020210346100

Internonotificacionestuteladespacivil5

<Internonotificacionestuteladespacivil5@cortesuprema.gov.co>

Vie 24/09/2021 15:19

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

BOGOTA D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

DOCTORA

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-REPARTO-

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir **LINK (PARTE INFERIOR)** que contiene expediente de tutela, para trámite de REPARTO.

Se agradece CONFIRMAR por este mismo medio el recibido de esta comunicación.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO

Secretario Sala de Casación Civil



De: Angelica Padilla Choles <angelicapc@cortesuprema.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 15:14

Para: Internonotificacionestuteladespacivil5 <Internonotificacionestuteladespacivil5@cortesuprema.gov.co>

Asunto:

LINK CONTIENE EXPEDIENTE DE TUTELA

 [11001020300020210346100](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora ROCÍO DEL SOCORRO GUTIÉRREZ, contra la Corte Suprema de Justicia, la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco Agrario de Colombia S.A y la Cooperativa Financiera COTRAFA.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-01577-00

Bogotá, D. C, 27 de septiembre de 2021

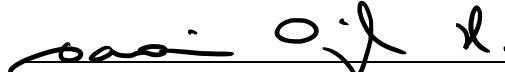
Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente (E)



La Secretaria

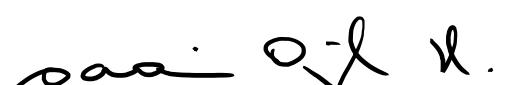


Bogotá, D.C.,

30 SEP. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 20 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General